

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO PARITARIA JULIO 2025 – JUNIO 2026 - CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2025, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. **PABLO HUGO PALACIO, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ y FERNANDO GABRIEL CAMINOS** en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Interior y Tesorero de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, junto con el **DR. GERMAN CANDINI** en su carácter de asesor; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A. el **DR. OCTAVIO BERMEJO HILGER**; y por la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B. de C.A.B.A. lo hace el **DR. ALEJANDRO CARELLI** quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos: -----

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que, tal como lo habían acordado, la presente negociación dio comienzo en el mes de julio del corriente, donde se efectuaron diversas reuniones de forma presencial, todas ellas en el ámbito privado.

Que luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas llevadas a cabo entre las partes, arribamos al presente acuerdo paritario que se desarrolla en las cláusulas siguientes; y que establece la nueva pauta salarial del período el 1º de julio de 2025 al 30 de junio de 2026. -

CLÁUSULA PRIMERA: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del presente acuerdo salarial correspondiente al CCT 574/10. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo arribado será de aplicación a todo el personal comprendido en el CCT 574/10. -----

CLÁUSULA TERCERA: Las partes han acordado que la suma no remunerativa del 2% estipulada para el mes de junio de 2025 (y que forma parte del acuerdo paritario anterior), sea incorporado a los básicos para el mes de julio de forma remunerativa al solo efecto de establecer la nueva base salarial que se tendrá en cuenta para ir calculando los aumentos que en el presente

FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES
GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES
ALEJANDRO O. CARELLI
APODERADO

acuerdo se han arribados. Dichas bases de cálculo se encuentran detalladas en el Anexo I que se firma por separado, pero que forma parte integrante del presente acuerdo salarial.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes han acordado establecer a partir de los haberes correspondientes al mes de agosto de 2025, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 574/10, tomando como base para ellos los básicos fijados para el mes de julio de 2025 (tal como se menciona en la cláusula anterior), de **Dos por ciento (2%) con carácter remuneratorio**, cuyo detalle conta en el Anexo I del presente acuerdo

CLÁUSULA QUINTA: A partir de los haberes del mes de septiembre de 2025 se acuerda otorgar, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 574/10 de **Tuno coma seis por ciento (1,6%) con carácter remuneratorio**, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 31 de agosto 2025 quedando conformada la grilla salarial a partir de esa fecha tal como se refleja en el **ANEXO I** de las tablas que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo.-----

CLÁUSULA SEXTA: En atención a la pérdida de vigencia del acuerdo de salarios anterior, y en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2026, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores. En virtud de ello, Las Partes de común acuerdo asumen el compromiso de ir monitoreando mensualmente el avance de la inflación y la suba de precios, con el objeto de que los salarios acordados no queden por debajo de la inflación que mensualmente se informa. -----

CLÁUSULA OCTAVA: ASOCIACION MUTUAL "20 DE SEPTIEMBRE" RECIBIDORES DE GRANOS Y

ANEXOS: Se deja expresa constancia de la vigencia de la reforma del Artículo 56 del CCT 574/10, acuerdo firmado con fecha 29/12/2023 (Cláusula V) y registrado bajo el expediente EX2023-154488130-APN-DGD#MT, por lo que el empleador comprendido en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 574/10 retendrá a todos los trabajadores incluidos en el mismo, un aporte solidario y obligatorio, Aporte **Asociación Mutual**

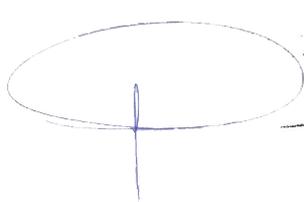
FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES
GREMALES DE ACOPIADORES DE CEREALES
ALEJANDRO O. CARELLI
APODERADO

"20 de Septiembre", equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, destinado a los fines establecidos en el artículo 2.III del Estatuto de la Entidad gremial.-----

CLÁUSULA NOVENA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: Las Partes se comprometen a reunirse el día 01 de octubre del corriente año en cumplimiento con la obligación que las partes asumen respecto de darle continuidad a la negociación paritaria por el plazo estipulado en la introducción del presente acuerdo; todo ello con el primordial objeto de proteger el poder adquisitivo de los trabajadores encuadrados bajo la órbita de la presente convención colectiva. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda. -----



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES
GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES

ALEJANDRO O. CARELLI
APODERADO



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Atento que el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10 se encuentra vencido en cuanto a su vigencia, las partes acuerdan en prorrogar su plazo de validez en todos sus términos, ya sean sus cláusulas normativas y sus cláusulas obligacionales, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, **hasta el 30 de junio de 2026.** -----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. -----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado. -----

URGARA

PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

FEDERACIÓN DE ACOPIADORES Y CONINAGRO

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES
GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES
ALEJANDRO O. CARELLI
APODERADO

ANEXO 1

Escala Salarial del 01/08/2025 al 30/09/2025

HASTA 50M TNS.

CATEGORIAS	Basico Julio 2025	Básico Agosto 2025	Básico Sept 2025
Auxiliar	\$ 1.231.305,00	\$ 1.255.931,10	\$ 1.276.026,00
Laboratorista	\$ 1.282.425,00	\$ 1.308.073,50	\$ 1.329.002,68
Auxiliar especializado	\$ 1.307.442,00	\$ 1.333.590,84	\$ 1.354.928,29
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.341.217,00	\$ 1.368.041,34	\$ 1.389.930,00
Encargado Laboratorio	\$ 1.416.317,00	\$ 1.444.643,34	\$ 1.467.757,63
Balancero	\$ 1.513.080,00	\$ 1.543.341,60	\$ 1.568.035,07
Encargado de Planta	\$ 1.562.168,00	\$ 1.593.411,36	\$ 1.618.905,94
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.670.431,00	\$ 1.703.839,62	\$ 1.731.101,05

Escala Salarial del 01/08/2025 al 30/09/2025

DE 50M A 100M TNS.

CATEGORIAS	Basico Julio 2025	Básico Agosto 2025	Básico Sept 2025
Auxiliar	\$ 1.291.674,00	\$ 1.317.507,48	\$ 1.338.587,60
Laboratorista	\$ 1.367.134,00	\$ 1.394.476,68	\$ 1.416.788,31
Auxiliar especializado	\$ 1.399.436,00	\$ 1.427.424,72	\$ 1.450.263,52
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.428.940,00	\$ 1.457.518,80	\$ 1.480.839,10
Encargado Laboratorio	\$ 1.471.210,00	\$ 1.500.634,20	\$ 1.524.644,35
Balancero	\$ 1.571.637,00	\$ 1.603.069,74	\$ 1.628.718,86
Encargado de Planta	\$ 1.622.590,00	\$ 1.655.041,80	\$ 1.681.522,47
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.734.312,00	\$ 1.768.998,24	\$ 1.797.302,21

Escala Salarial del 01/08/2025 al 30/09/2025

DE 100M A 150M TNS.

CATEGORIAS	Basico Julio 2025	Básico Agosto 2025	Básico Sept 2025
Auxiliar	\$ 1.371.542,00	\$ 1.398.972,84	\$ 1.421.356,41
Laboratorista	\$ 1.483.460,00	\$ 1.513.129,20	\$ 1.537.339,27
Auxiliar especializado	\$ 1.517.704,00	\$ 1.548.058,08	\$ 1.572.827,01
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.550.772,00	\$ 1.581.787,44	\$ 1.607.096,04
Encargado Laboratorio	\$ 1.679.332,00	\$ 1.712.918,64	\$ 1.740.325,34
Balancero	\$ 1.763.939,00	\$ 1.799.217,78	\$ 1.828.005,26
Encargado de Planta	\$ 1.793.863,00	\$ 1.829.740,26	\$ 1.859.016,10
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.885.247,00	\$ 1.922.951,94	\$ 1.953.719,17

Escala Salarial del 01/08/2025 al 30/09/2025

DE 150M A 200M TNS.

CATEGORIAS	Basico Julio 2025	Básico Agosto 2025	Básico Sept 2025
Auxiliar	\$ 1.476.356,00	\$ 1.505.883,12	\$ 1.529.977,25
Laboratorista	\$ 1.547.137,00	\$ 1.578.079,74	\$ 1.603.329,02
Auxiliar especializado	\$ 1.579.378,00	\$ 1.610.965,56	\$ 1.636.741,01
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.617.252,00	\$ 1.649.597,04	\$ 1.675.990,59
Encargado Laboratorio	\$ 1.763.281,00	\$ 1.798.546,62	\$ 1.827.323,37
Balancero	\$ 1.867.808,00	\$ 1.905.164,16	\$ 1.935.646,79
Encargado de Planta	\$ 1.883.550,00	\$ 1.921.221,00	\$ 1.951.960,54
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.997.380,00	\$ 2.037.327,60	\$ 2.069.924,84


 PABLO HUGO PALACIO
 SECRETARIO GENERAL
 Comisión Directiva Nacional
 U.R.G.A.R.A.


 MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
 Sec. Gremial e Interior
 Comisión Directiva Nacional
 U.R.G.A.R.A.


 FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES
 GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES

ALEJANDRO O. CARELLI
 APODERADO

**Escala Salarial del 01/08/2025 al 30/09/2025
MAS DE 200M TNS.**

CATEGORIAS	Basico Julio 2025	Básico Agosto 2025	Básico Sept 2025
Auxiliar	\$ 1.587.070,00	\$ 1.618.811,40	\$ 1.644.712,38
Laboratorista	\$ 1.663.067,00	\$ 1.696.328,34	\$ 1.723.469,59
Auxiliar especializado	\$ 1.697.852,00	\$ 1.731.809,04	\$ 1.759.517,98
Enc. Galpón o Deposito	\$ 1.738.522,00	\$ 1.773.292,44	\$ 1.801.665,12
Encargado Laboratorio	\$ 1.819.517,00	\$ 1.855.907,34	\$ 1.885.601,86
Balancero	\$ 1.943.170,00	\$ 1.982.033,40	\$ 2.013.745,93
Encargado de Planta	\$ 2.007.906,00	\$ 2.048.064,12	\$ 2.080.833,15
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 2.147.201,00	\$ 2.190.145,02	\$ 2.225.187,34



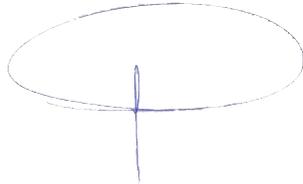
PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES
GREMIALES DE ACPIADORES DE CEREALES
ALEJANDRO O. CARELLI
APODERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.